



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Primero (1º) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Señora Juez, dentro del presente proceso se presenta acuerdo de transacción celebrado entre las partes en donde la parte demandante indica desistir del presente proceso y la parte demandada coadyuva dicha solicitud de terminación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00192-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA (C.C. No 64.516.414)
DEMANDADO	MARINOS COMPAÑÍA S.A.S. (NIT 823.005.139-3)
ASUNTO	APRUEBA TRANSACCION- DECRETA TERMINACION DE PROCESO.

Conforme al informe secretarial que antecede, las partes **ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA**, representado por su apoderado judicial, el Dr. **MIGUEL ANGES TOSCANO LOBO**, quien de conformidad al poder otorgado posee facultades para transigir, y el Dr. **GEISON ALFONSO ARRIETA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.230.341, representante legal para asuntos de la empresa **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S.** conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, aportado en la demanda, presentan contrato de transacción, en el que acuerdan cláusulas referentes a la obligación pretendida dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que estamos ante la celebración de un contrato de transacción, es menester referirse al artículo 312 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 312. Trámite. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)”*

La misma disposición continúa indicando que:

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

De igual forma, del artículo 2469 del Código Civil se colige que la transacción en un negocio extrajudicial, esto es, una convención regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo en que se perfecciona, es decir, que no es un contrato solemne, sino consensual, que con el solo consentimiento de las partes se perfecciona, convirtiéndose en un medio anormal de ponerle fin al proceso, cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y entre todas las partes que intervienen en el proceso.

En virtud de lo precedente, advierte el despacho que el documento contentivo del contrato de transacción extrajudicial fue suscrito por las partes enfrentadas en litigio, obra en este la firma de la parte demandante y su apoderado judicial, a su vez, la de la representante legal de la entidad demandada.

En la cláusula cuarta, denominada *reconocimiento y pago*, se tiene que, las partes transan la obligación en la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$106.000.000,00)**, y el dinero restante será devuelto a la parte demandada, señalando que, con esto, se da por terminado el presente proceso, ya que se salda el total de la obligación adeudada.

Verifica el despacho que, la transacción celebrada se ajusta a la ley sustancial en cuanto a requisitos y fundamentos, además que se pacta la terminación del presente proceso, tal como se señaló en líneas precedentes, siendo la voluntad de las partes dar por terminado el asunto que nos ocupa.

Ahora bien, consultando el portal transaccional del Banco Agrario se visualizan los siguientes títulos judiciales:

No Titulo	Valor
463800000055406	\$3.869.874,00
463800000055407	\$56.178.932,85
463800000055499	\$103.104.964,00
463800000055531	\$40.054.241,91

Así las cosas, se ordenará el pago del título 463800000055499 a la parte demandante, y se ordenará el fraccionamiento de título 463800000055406, hasta la concurrencia de la suma transigida, los títulos restantes serán pagados al representante legal de la entidad demandada.

Para el pago de los títulos judiciales se requerirá a las partes para que aporten certificado bancario de la cuenta financiera en la que serán consignados los dineros, toda vez que mediante al circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2015, deberán ser pagados con abono en cuenta los depósitos judiciales desde los 15 SMLMV.

Por lo expuesto el despacho aceptará la transacción celebrada entre los señores **ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA** y **GEISON ALFONSO ARRIETA DIAZ**, representante legal de la empresa **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S.**

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada por la parte demandante, señora **ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA** y **GEISON ALFONSO ARRIETA DIAZ**, representante legal de la empresa **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S.**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por **TRANSACCION.**

TERCERO: SE ORDENA EL PAGO CON ABONO EN CUENTA del l título 463800000055499 a la parte demandante, y se ordenará el fraccionamiento de título 463800000055406, hasta la concurrencia de la suma transigida, es decir, **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$106.000.000,00).** Para el pago de dichos dineros se deberá aportar certificado bancario del titular de la cuenta, sea de la demandante o su apoderado judicial.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales restantes al representante legal de la compañía **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S.**, para lo cual deberá aportar certificado bancario donde conste la titularidad de la cuenta.

QUINTO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas decretadas al interior del proceso. Oficiese.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del presente proceso, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a243e9d1695e6de21caba56b05fdc8ff4c9b303343f347345aac6d3d22f1df6**

Documento generado en 01/09/2023 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>